

pañía del repartimiento perpetuo y general della que al presente se trata hacer los quales veynte mill ducados se obligaron de dar y pagar dentro de treynta dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia que a esta cibdad llegare la dicha merced del dicho rrepartimiento y para lo asy cumplir e pagar e haber por firme dixerón que obligaban e obligaron los propios y rentas desta dicha cibdad y de las demas cibdades y villas desta nueva españa e obligaron asi mismo sus personas y bienes muebles y raices abidos y por aber y las personas y los bienes de los vecinos desta cibdad y de las demas dichas cibdades y villas y minas desta nueva españa en forma, e dieron poder a todas las justicias de su magestad para que lo hagan guardar e cumplir y renunciaron las leyes y en especial la ley que dizque general rrenunciacion fecha de leyes non vala e firmaronlo de sus nombres ante mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo en tres dias de mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y un años.

Van dos de un tenor la una cumplida la otra no vale.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Davila Albarado.—Por mando de Mexico.—Diego Tristan.

Viernes 5 de Setiembre de 1561.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y el factor don garcia de albornos y juan belasquez de salazar y antonio de carbajal y bernardino de albornos y el alguazil mayor juan de samano y bernardino de bocanegra rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Libramien- Este dia se mando librar a saldaña
to a salda- alarife desta cibdad un tercio de su sa-
ña. lario que se cuplio a doce dias del mes
de jullio pasado deste presente año a
razon de doscientos pesos de tepuzque
por año que son sesenta y seis pesos y

cinco tomines e ocho granos de tepuzque.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre el ynconveniente grande que se sigue de la dilacion que ay en despacharse en la rreal abdiencia los negocios que a ella van en grado de apelacion de las condenaciones que se hasen por la justicia diputados conforme a las hordenanzas hechas para el buen gobierno desta rrepublica y aunque muchas veces se ha suplicado por esta cibdad que se les señale dia en cada semana o una hora de un dia della para verse y determinarse los dichos negocios no se ha hecho acordaron y mandaron quel procurador mayor pida en la rreal abdiencia que los dichos pleytos y negocios que fueren en grado de apelacion de los dichos diputados se vean e determinen en rrelacion como se hacen otros varios pleytos de los alcaldes y justicia hordinaria.

Quel pro-
curador
mayor pi-
da en la
rreal ab-
diencia que
se vean los
negocios
que van
en apela-
cion.

Diego Arias de Sotelo.—Don Garcia de Albornos.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.

Ante mi *Diego Tristan.*

Viernes 12 de Setiembre de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos e juan velasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra y alonso davila albarado rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo. No se acordo que se escribiese nada.—*Diego Tristan.*

Cabildo.

Lunes 15 de Setiembre de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y el tesoroero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y alonso davila alvara-

Cabildo

do rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi el escribano de su magestad yuso escripto. Vino el contador francisco montealegre.

Diego Tristan.

Viernes 19 de Setiembre de 1561.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y el tesoroero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Vecindad Este dia de pedimento y suplicacion
luis de de luys de monson atento ques casado
monson. en esta cibdad lo rrecibieron por vecino desta cibdad para que goce de las libertades que gozan los demas vecinos de ella e mandaron se asiente en este libro para que conste dello.

Vino juan velasquez de salazar rregidor.

Vino bernardino de bocanegra rregidor.

Cinco rúbricas.

Ante mi *Diego Tristan.*

Lunes 22 dias del mes de Setiembre de 1561 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y el tesoroero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

El alcaide Este dia el alcaide bernardino de al-
pide. bornos rregidor dixo que los señores
justicia rregimiento desta cibdad ques-
tan presentes an bisto la notificacion
que hoy se ha hecho en este ayunta-

miento de los autos de bista e rrebista desta rreal abdiencia sobre nombramiento de procurador a don garcia de albornos e poder que se le manda dar pide a sus mercedes los obedescan y en cumplimiento de lo en ellos contenido se de el poder que se manda.

Vinieron juan velazquez de salazar e bernardino de bocanegra rregidores.

E luego el dicho señor alcaide visto lo pedido por el dicho alcaide bernardino de albornos rregidor y las notificaciones de los autos de esta rreal abdiencia que hoy dicho dia se han hecho en este ayuntamiento dixo que mandaba e mando a los rregidores questan presentes que cumplan lo en los dichos abtos contenido e conforme á ellos se de luego el poder que se manda dar al dicho don garcia de albornos sin poner impedimento alguno e asy lo mando.

El Sr. Al-
calde man-
do al

Diego Arias de Sotelo

E luego yo el dicho escribano ley e notifique en el dicho cabildo el auto del señor alcaide arriba contenido e los señores rregidores questaban en el presentes que son los que estan escriptos en este dia en los abtos deste cabildo.

Notifica-
cion.

Diego Tristan.

E luego el contador francisco de montealegre dixo que para cumplir con lo que la rreal abdiencia manda y para saber lo que se ha de hacer en ello pide al señor alcaide mande que vengán a este ayuntamiento los letrados desta cibdad para que en ello den su parecer.

E luego el dicho señor alcaide mandado que se llamen los letrados desta cibdad para el efecto de lo que pide e asi se mando llamar el doctor sedeño letrado desta cibdad.

El conta-
dor.

El contador francisco montealegre dixo que pide del señor alcaide para que se haga e cumpla lo que por los autos desta rreal abdiencia esta mandado que se han notificado en este cabildo atento que al tiempo quel escribano hizo la notificacion le pedi treslado de lo en ellos contenido para el efecto que dicho tiene e no lo quiso dar que se mande que se traigan los abtos para que se cumpla lo en ellos contenido.

El conta-
dor.

E luego el señor alcaide dixo que sin embargo de lo pedido por el dicho contador francisco montealegre manda que luego que se de y otorgue el poder al dicho don garcia de albornos segun y como la rreal abdiencia lo tiene mandado e se acostunbra dar a otros procura-

El alcaide.

dores e para ello se traiga alguno de los poderes que por cibdad se han dado a otros procuradores que han ydo por ella a corte de su magestad para que conforme a ellos se de y otorgue el poder al dicho don garcia.

Diego Arias de Sotelo.

El contador. E luego el contador francisco montealegre dixo quel esta presto de cumplir lo que la rreal abdiencia manda por mandar lo esta rreal abdiencia pero que sin saber ni ver los abtos ni estar presentes el no puede saber el poder que ha de dar ni lo que ha de votar conforme a lo proveydo por la rreal abdiencia sin ver todos los abtos y demandar el señor alcalde que sin estar presentes todos los abtos el de su voto lo recibe por agravio y apela para la rreal abdiencia y pide testimonio e protesta que no le pare perjuicio cosa alguna por que su intencion a sido y es cumplir con lo que la rreal abdiencia manda y para el dicho efecto pide lo que pedido tiene.

Francisco Montealegre.

El Sr. Alcalde. E luego el señor alcalde dixo que los abtos desta rreal abdiencia quel dicho contador francisco montealegre pide se han notificado oy en este ayuntamiento estando el dicho contador presente donde se leyeron todos de bervo ad bverbum e que sin embargo de lo que dice e apela manda que se haga y cunpla lo que tiene mandado y luego se de el poder e firmolo e que si testimonio quisiere se le de diego arias de sotelo.

El contador. E luego el dicho contador dixo quel no se acuerda de lo contenido en los dichos abtos porque el escribano no hizo sino leerlos e sin esperar rrespuesta no enbargante que se le pidio el proceso ni traslado de los abtos se fue e no lo dio e que pide se traigan como tiene pedido e que traídos esta presto de cumplir lo que la rreal abdiencia manda e que hasta que se traiga no le pare perjuicio esto no apartandose de la apelacion que tiene interpuesta.

Francisco Montealegre.

El Sr. Alcalde. E luego el señor alcalde visto lo suso dicho dixo que sin embargo de lo pedido por el dicho contador francisco montealegre manda que se cunpla e guarde lo que tiene mandado e que conforme a un poder questa cibdad otorgo a francisco de merida questa en corte questa en poder del escribano deste ca-

bildo se le otorgue luego al dicho don garcia de albornos como por la rreal abdiencia esta mandado.

Diego Arias de Sotelo.

E luego estando en este estado se trajeron los abtos de la rreal abdiencia originalmente e se vieron e leyeron en este cabildo e visto el señor alcalde mandado se traxese el dicho poder e se traxo por mi el dicho escribano e se leyo todo en el dicho cabildo.

E luego el señor alcalde mando que para que se haga lo suso dicho se traxese a este cabildo los poderes que podiesen ser habidos que por cibdad se ayandado a otros procuradores que ayandado a corte e atento quel escribano dixo aber buscado e no tener otro poder sy no tan solamente el que se dio por esta cibdad a francisco de merida mando que se traxese para el primer cabildo y se busquen todos los demas poderes que podieren ser abidos para que por ellos se cunpla lo que la rreal abdiencia tiene mandado e que se notefique a los caballeros que estan en este cabildo se hallen presentes al primer cabildo con apercebimiento que con los que se hallaren se provera lo que convenga segun esta dicho e asy lo proveyo e mando.

Diego Arias de Sotelo.

E luego en este dicho dia notefique el dicho abto a todos los caballeros rregidores que estan en este cabildo segun e como en el se contiene presente el doctor sedeño letrado desta cibdad los quales dixeron lo oyen.

Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Alborno.

En este estado que habian de firmar conforme a los que estan firmados e que viene luego el contador francisco montealegre el qual dixo que no ay abto quel pueda firmar porque lo que pidio al señor alcalde tiene firmado en este libro.

(Dos rúbricas.)

El señor alcalde mando que todos firmen este cabildo como sea de uso y costumbre e que cada una firma sucesive como se acostumbra.

Diego Arias de Sotelo.

E luego el dicho contador dixo que de mandarle firmar el dicho señor alcalde lo recibe por agravio e apela de su merced para la rreal abdiencia.

Francisco Montealegre.

E luego el señor alcalde dixo que sin embargo de su apelacion manda lo mandado e que si testimonio quisiere que se le de lo qual haga sopena de mill pesos para la camara de su magestad.

Diego Arias de Sotelo.

El contador. E luego el dicho contador dixo que apela de lo proveido por el señor alcalde segun tiene apelado y pide testimonio.

Francisco Montealegre.

El Señor Alcalde. E luego el señor alcalde dixo que mandaba lo mandado y que oye la apelacion e que si testimonio quisiere que se le de.

Diego Arias de Sotelo.

E luego el señor alcalde dixo que sin embargo de la apelacion que tiene ynterpuesta el dicho contador no relevandole de la pena que le tiene puesta manda lo mandado e que se vaya a hacer rrelacion a la rreal abdiencia e mando que los demas caballeros rregidores firmen este cabildo como esta mandado.

Diego Arias de Sotelo.

Luego don luys de castilla e don pedro lorenzo de castilla rregidores dixeron quel abto de la rreal abdiencia manda que se cunplan e guarde el abto deste cabildo hecho en honce de julio deste presente año al qual cabildo ellos no se hallaron presentes y no hallandose al dicho abto y mando no son obligados a firmar el poder y que en este cabildo de oy dicho dia no se ha tratado cosa ninguna mas de lo tocante a darle el dicho poder e que por que ellos no lo han de firmar por lo que dicho tienen no tienen que firmar este cabildo e que suplican al señor alcalde no se lo mande firmar.

Don Luis de Castilla.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.

E luego el señor alcalde dixo que manda lo que tiene mandado segun e como se contiene en los abtos que en

este cabildo se han hecho oy dicho dia con el contador francisco montealegre.

Diego Arias de Sotelo.

E luego los dichos don luys de castilla e don pedro lorenzo rregidores dixeron que este negocio es diferente de lo que se manda al contador francisco montealegre por las cabsas que tienen declaradas por que en este cabildo de oy no se ha tratado ningun negocio sino es sobre el dar el poder e que pues ellos no lo han de firmar por lo que dicho tienen y en este dicho dia no a habido otro abto ni mando de cibdad como consta de lo escripto en este libro que de mandarles firmar el señor alcalde apelan para la rreal abdiencia a donde piden se haga rrelacion e se lleve todos los abtos para que conste lo que dicho tiene.

Don Luys de Castilla.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.

E luego el señor alcalde dixo que se manda lo mandado y que se vaya a hacer rrelacion e que sin embargo de lo que dice no relevando de la pena que les esta puesta lo cunpla (una rúbrica).

E luego los dichos don luys e don pedro de castilla dixeron que apelan segun tienen apelado. E luego se salieron deste cabildo e no lo firmaron.

Paso ante mi *Diego Tristan.*

(Al margen) ojo Este abto paso en el cabildo siguiente.

En biernes veynte e seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e sessenta y un años se notefico en este ayuntamiento un abto desta rreal abdiencia en que se manda que lo proveydo en el cabildo del mes pasado que fueron veynte e dos deste mes lo firmen todos los rregidores que en el se hallaron presentes sin embargo de las apelaciones que ynterpusieron y en cumplimiento dello firmaron los rregidores que faltaron que firmar.

Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Alborno.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.

Viernes 26 de setiembre de 1561 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcalde hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y juan de samano alguazil mayor y juan velazquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino bernardino de bocanegra rregidor.

Mando que se vean los poderes e se de el poder a don garcia de albornoz. Este día el señor alcalde mando a los caballeros rregidores deste ayuntamiento que estan presentes vean los rregistros de los poderes que por esta cibdad se han dado a los procuradores que por ella an hido a corte de su magestad que son los que se mandaron traer el cabildo proximo pasado e visto conforme a ellos den e otorguen el poder que por la rreal abdiencia esta mandado se otorgue a don garcia de albornoz rregidor desta cibdad.

Diego Arias de Sotelo.

Notificación. E luego yo el dicho escribano notifique el dicho abto e lo ley en el dicho cabildo a todos los rregidores que en el estaban como se contiene en este libro.

Responde el tesorero. E luego el tesorero don fernando de portugal rrespondiendo a las notificaciones hechas por esta cibdad de los abtos dados por la rreal abdiencia sobre yr por procurador don garcia de albornoz por esta cibdad a corte de su magestad y que se le de poder bastante segun e como se ha dado a otros procuradores y se le den dos mill ducados de salario en cada un año y a lo demas contenido en los dichos abtos dixo que sin perjuizio del derecho desta cibdad y de lo que le convenga proveer pedir e mandar siendo como es contra su voluntad y voto y forzado por el temor de la pena que le esta puesta y por cumplir lo que la rreal abdiencia manda esta presto de luego dar y otorgar el dicho poder e segun e como la rreal abdiencia lo manda e que el dicho don garcia de albornoz no huse del dicho poder hasta que esta cibdad le de la ynstrucion de lo que deba pedir y demandar y que no pida ni demande otra cosa alguna mas de lo que la dicha cibdad le diere por ynstrucion y protestan-

do lo que tiene protestado se cumpla e guarde lo que la rreal abdiencia tiene mandado.

El fator don garcia de albornoz dixo que se cumpla y guarde lo que la rreal abdiencia tiene mandado.

El contador francisco montealegre que rrespondiendo y protestando lo que el tesorero don fernando de portugal tiene rrespondido y protestado dize lo mismo e que se de luego el poder segun e como la rreal abdiencia lo tiene mandado.

Don luys de castilla rregidor dixo que muy justo que se cumpla y guarde lo que la rreal abdiencia tiene mandado y que como a este ayuntamiento es notorio el no se hallo en el cabildo donde se nonbro por procnrador el dicho don garcia y que declarando la rreal abdiencia si es obligado a firmar el dicho poder lo firmara y firmandolo que sentara su voto en el cabildo y que mandandose lo firmar es su voto y parecer el mismo del tezorero don fernando de portugal.

Antonio de carbajal rregidor dixo que se cumpla e guarde lo que la rreal abdiencia tiene mandado y lo que el señor alcalde tiene proveydo.

El alcaide bernardino de albornos dixo que esta presto de otorgar el poder que el señor alcalde manda por su abto y esta determinado por esta rreal abdiencia en vista y rrevista.

Juan velasquez de salazar rregidor dixo questa presto de otorgar el poder que el señor alcalde manda por su abto y esta determinado por la rreal abdiencia en vista y revista.

El alguasil mayor juan de samano dixo que su voto y parecer es el mismo que en este caso tiene dicho y declarando el contador francisco montealegre.

Don pedro lorenzo de castilla dixo que su voto y parecer es el mismo que tiene declarado y dicho don luys de castilla rregidor.

Bernardino de bocanegra rregidor dixo que se guarde y cumpla el abto del señor alcalde y que esta presto de dar el poder segun y como lo tiene mandado esta rreal abdiencia en vista y rrevista.

Alonso davila rregidor rrespondiendo al abto del señor alcalde dixo que dixe lo que dicho tiene el tesorero don fernando de portugal protestando lo que protestado tiene en todo y por todo y que se le de el poder al dicho don garcia de albornos segun e como lo tiene mandado esta rreal abdiencia.

E luego el dicho señor alcalde visto

lo suso dicho mando que conforme a lo que la rreal abdiencia tiene mandado se de y otorgue luego el poder al dicho don garcia de albornoz y se asiente en el libro deste cabildo.

Diego Arias de Sotelo.

Poder. Sepan quantos esta carta vieren como nos el consejo justicia rregimiento desta ynsigne y muy leal cibdad de tenuxtitan mexico desta nueva españa estando en nuestro cabildo segun lo abemos de uso y costumbre en las casas de ayuntamiento desta dicha cibdad para entender e prover las cosas que conbienen al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e buen rregimiento desta rrepublica conviene a saber diego arias de sotelo alcalde hordinario y el fator don fernando de portugal y el fator don garcia de albornos y el contador francisco montealegre y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y juan velasquez de salazar y el alguasil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra y alonso davila albarado rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad y rrepublica della otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero bastante segun que lo nos abemos e tenemos y esta dicha cibdad lo ha y tiene y de derecho en tal caso se rrequiere al fator don garcia de albornoz rregidor desta dicha cibdad questa presente especialmente para que en nombre desta dicha cibdad de mexico y rrepublica della pueda parecer e paresca ante su magestad del rrey don felipe nuestro señor y los señores de su rreal consejo y pedir y suplicar en nonbre desta dicha cibdad y republica della todo lo que por esta dicha cibdad le fuere dado y enbiado por sus cartas e ynstruciones firmadas deste ayuntamiento e firmadas e signadas del escribano deste cabildo e sobre lo en ello o qualquier cosa dello contenido pueda hacer e haga la peticion e peticiones e escriptos e pedimentos que fueren necesarios y los presentar y pedir todo que convenga y fuere necesario e presentar qualesquier provanzas e testimonios e otras qualquier escrituras que biere ser convenientes a esta dicha cibdad y rrepublica della y sobre todo ello pueda hacer e haga todas las demandas pedimentos y suplicaciones abtos y diligencias que convengan e sean necesarios e rresponder e negar e cono-

cer e dar e presentar qualesquier escrituras ynformaciones testigos probansas e testimonios e otro qualquier genero de prueba que al derecho desta dicha cibdad convenga e para que en nonbre desta dicha cibdad pueda pedir siendo necesario rrestitucion in integrum e otra qualquier rrestitucion que convenga al derecho desta dicha cibdad e concluir e cerrar rrazones e pedir e oyr sentencia o sentencias asi enterlocutorias como definitivas e consentir en las que en favor desta dicha cibdad se dieren e pronunciaren e de las en contrario apelar y suplicar para alli o de con derecho debiere e seguir las tales apelaciones e suplicaciones en todas ynstancias para alli o do con derecho las deba seguir hasta las fenecer e acabar y hacer e pedir y suplicar en rrazon de todo lo suso dicho y en las dichas ynstrucciones e cartas questa cibdad le diere o enbiare contenido todo lo que en favor desta dicha cibdad y rrepublica della convenga e para que pueda sacar e saque de poder de qualquier secretarios e escribanos en cuyo poder esten o ayan pasado e pasaren qualquier cedula e provisiones cartas e sobre cartas privilegios e mercedes que en favor desta dicha ciudad e rrepublica della se hallan dado e concedido e se dieren e proveyeren e las traer o enbiar a esta dicha cibdad por duplicadas en la nao o naos que le parecieren y en todo y en qualquier cosa de lo que dicho es pueda hacer e haga todo lo que nos haríamos e hacer podríamos siendo presentes aunque para todo ello se rrequiera otro nuestro mas especial poder e mando e presencia personal y quan cumplido y bastante podenos abemos e tenemos y esta dicha cibdad lo ha e tiene para lo que dicho es e para cada cosa e parte dello otra tal tan cumplido y bastante lo damos e otorgamos al dicho don garcia de albornoz con todas sus ynvidencias y dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion el qual dicho poder os damos con que en lo tocante a pleito e pleytos podais sustituir un procurador o dos o mas los que vos pareciere quedando en vos este dicho poder principal e para lo cumplir obligamos los propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nonbre lo hacemos e otorgamos muebles e raizes abidos e por haber en testimonio de lo qual dicho os otorgamos la presente carta ante el escribano de nuestro ayuntamiento ynfrascrito en cuyo rregistro lo firmamos de nuestros nonbres que fecha e otorgada en esta dicha cibdad